



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0153 -2021- GORE-ICA/SGRH

Ica, 13 SEP 2021

Visto, el Informe N° 094-2021-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER, de fecha 06 de setiembre de 2021, relacionado al servidor John Edwin Pantoja Velásquez, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Gerencia Regional de de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, y la Solicitud de fecha 31 de agosto de 2021, mediante la cual el mencionado servidor solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares; Informe N° 157-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales; en el literal g) del artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 22° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias; dispositivos legales en las que se norman las licencias a que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, los servidores y funcionarios sujetos al régimen CAS que presten servicios en Instituciones Públicas con personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, tienen derecho a licencia sin goce por motivos particulares prevista en el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la cual se otorga de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en la que hace referencia al otorgamiento de "Licencias y Permisos", estableciendo de forma general que el permiso es la "autorización para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada laboral"; mientras que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"; disposiciones que se encuentran vigentes. Cabe señalar que el citado manual señala que en el caso de licencias sin goce de haber resultara procedente siempre que se cuente con un año de labor efectiva;

Que, similar criterio de diferenciación entre permisos y licencias se ha adoptado en los artículos 151° y 153° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (Título 1 del Libro 11): "Artículo 151°.- Permisos Califica como permiso la ausencia por horas del servidor civil durante su jornada de servicio autorizada por su jefe inmediato, quien lo pondrá en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad pública o quien haga sus veces. (...) Artículo 153°.- Licencias Califica como licencia la autorización para que el servidor civil no asista al centro de trabajo uno o más días (...);"

Que, en esa línea, los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias a las que tienen derecho los regímenes generales; por lo tanto la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, en un periodo no mayor de un (1) año;





Que, cabe señalar que la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones;

Que, dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor John Edwin Pantoja Velásquez, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Gerencia Regional de de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por espacio de tres (03) meses, considerados a partir del 01 de setiembre hasta el 29 de noviembre del año 2021; la licencia sin goce de remuneraciones solicitado por el mencionado servidor está debidamente sustentado de acuerdo a los dispositivos legales vigentes; por lo que resulta necesario que dicha acción se formalice mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, mediante informe N° 094-2021-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER, de fecha 06 de setiembre del 2021, la responsable del Sistema de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, comunica que el servidor John Edwin Pantoja Velásquez, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Gerencia Regional de de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, a través del documento del Visto de fecha 31 de agosto de 2021, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por espacio de tres (03) meses, considerados a partir del 01 de setiembre hasta el 29 de noviembre del año 2021; en ese sentido, resulta procedente concederle al mencionado servidor licencia sin goce de remuneraciones de conformidad con los dispositivos legales vigentes;

Que, la solicitud presentada por el interesado cuenta con el Visto Bueno de su jefe inmediato, cumpliendo de esta manera con el requisito establecido en la normativa;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo Incluye entre otros las licencias;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR;





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, por espacio de **noventa (90) días con efectividad a partir del 01 de setiembre al 29 de noviembre del año 2021**, a favor del servidor **John Edwin Pantoja Velásquez**, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Gerencia Regional de de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debiendo efectuar la entrega de cargo a su jefe inmediato o al trabajador que éste designe.

Artículo 2º.- Notificar, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE